

de otro año de quarenta e dos las justicias
de los Pueblos que son efuso lo hicieron con
D. Thomas de Saindo estando los queros de la Clec
dedar otras Quentas e Caseraxas hañado
año de setecientos y quarenta y quatro con
apareamiento que no lo hauiendo devido el
Congregado de Saindo y Comitiendo igualmente
los Puntos e Casas de pago originales
que el referido D. Thomas de Saindo viere
dado a dichos Pueblos a su cargo de los pagos e cosas
a el e los mencionados efectos. En el mismo
Orden y Mando a las Justicias que fuesen
de Saindo y Madrugos, que querian poner e
sobrescribiere que se teniesse a ellos y sus dueños
otras penas e Camara que devian de ellos ser
nada presenten los privilegios originales y
de pagos que tubieren y tambien testimonio
de las condenaciones e pagaciones e hauido
e mudado a Camara e cosas en las devienas
e se hancomado a las Justicias y Condesales
por lo de aqui adelante a la Reina haciendo
pagar y poner en poder de dicho Julian Moreno
la mitad de ellas segun previene la referida